



Auditoria de Cumplimiento  
Modelo 06-AC  
Informe Final

**Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control**

**Administración Municipal de Rionegro**

**Auditoría de Cumplimiento - AC a impuestos: Predial, Sobretasa Ambiental y  
Delineación Urbana**

**Vigencia 2024**

**Informe Final  
Acta 17 y Ayuda de Memoria 09 del 25 de junio de 2025  
(Comité Técnico de Auditorias – Equipo Auditor)**

**Rionegro – Antioquia  
27 de junio de 2025**

**Memorando de Asignación número 22  
Mayo,2025**

**Rodrigo Alexander Montoya Castrillón**  
Contralor Municipal de Rionegro

**Sandra Milena Aránzazu Muñoz**  
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

**Juan Bautista Jaramillo Arroyave**  
Director de Auditorías

#### **EQUIPO DE AUDITORÍA**

**Juan Bautista Jaramillo Arroyave**  
Supervisor

**Valeria Jiménez Tobón**  
Líder de auditoría

**Vanessa Alzate Guarín**  
Auditora

**Leonardo Duque Pérez**  
Auditor

**Laura Baena Ardila**  
Auditora

**Edilma Ocampo Manrique**  
Auditora

### **Tabla de contenido**

Hechos relevantes Auditoria de Cumplimiento .....	5
1. Carta de Conclusiones .....	7
1.1. Objetivo general de la Auditoría	8
1.2. Fuentes De Criterio	8
1.3. Alcance de la Auditoría	9
1.4. Limitaciones del proceso	9
1.5. Resultados Evaluación Control Fiscal Interno	9
1.6. Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada	10
1.6.1 Fundamento del concepto	10
1.6.2 Concepto de la evaluación	10
1.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	10
1.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento	11
1.9. Beneficios de Auditoría	11
1.10. Relación de Hallazgos	12
2. Muestra de Auditoría .....	14
2.2 Objetivos Específicos	18
3. Resultados de la Auditoría.....	18
3.1 Resultados en relación con el objetivo específico 2.2.1.	18
3.2 Resultados en relación con el objetivo específico 2.2.2.	19
3.3 Resultados en relación con el objetivo específico 2.2.3.	24

### **Índice de Ilustraciones**

Ilustración 1 Aplicativo de muestreo .....	15
--	----

### **Índice de tablas**

Tabla 1 Valores de referencia .....	11
Tabla 2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.....	11
Tabla 3 Detalle de ingresos por concepto de sanciones urbanísticas 2024.....	12
Tabla 4. Muestra de Auditoría .....	14
Tabla 5 Muestra de auditoría .....	16

Tabla 6. Objetivo Específico 2.2.1 .....	18
Tabla 7. Objetivo Específico 2.2.2 .....	19
Tabla 8. Valores comprobantes de traslado de la sobretasa ambiental e intereses de mora comparado con la información presupuestal Cuipo Saimyr .....	21
Tabla 9. Valores comprobantes de traslado de la sobretasa ambiental e interese de mora comparado con la información presupuestal de ingresos Cuipo reportado al CHIP. ....	22
Tabla 10. Objetivo Específico 2.2.3 .....	24

## Hechos relevantes Auditoria de Cumplimiento

### Impuesto Predial Unificado

Es un tributo municipal que grava la propiedad inmueble y constituye una fuente clave de financiación territorial. Se estructura sobre el avalúo catastral y permite tarifas diferenciadas según el uso del predio. En Colombia, se consolida normativamente con la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, y se refuerza con la autonomía fiscal consagrada en el artículo 287 de la Constitución de 1991.

En Rionegro, se regula mediante el Acuerdo 023 de 2018, el cual establece tarifas, condiciones de actualización de la base gravable, beneficios por pronto pago, exenciones y tratamiento diferencial para predios especiales, orientado a fortalecer la eficiencia y equidad tributaria local.

Durante el proceso auditor enfocado en evaluar la eficacia del recaudo del impuesto predial unificado para la vigencia 2024, se evidenció un comportamiento favorable en la gestión de este tributo, especialmente en su componente urbano. El análisis de las cifras revela un crecimiento significativo en los valores recaudados, lo que sugiere avances tanto en cobertura como en eficiencia institucional. Este desempeño puede interpretarse como resultado de una mayor capacidad para identificar y vincular nuevos predios al sistema tributario, así como de procesos de actualización catastral que ajustan los valores a las condiciones reales del mercado.

Además, la mejora en los mecanismos de seguimiento y gestión sobre los contribuyentes del área urbana ha fortalecido la respuesta fiscal, contribuyendo al cumplimiento de las metas presupuestales establecidas para el periodo auditado.

### Sobretasa Ambiental

Creada por la Ley 99 de 1993 (artículo 44), corresponde a un porcentaje del impuesto predial (entre el 15% y el 25.9%), destinado a la protección ambiental. En Rionegro, el Estatuto Tributario (Acuerdo 023 de 2018, artículo 52) fija dicho porcentaje en 15%, integrado en el mismo proceso de liquidación y recaudo del predial.

En la presente auditoría, se evidenció mediante los comprobantes de egreso, el correcto recaudo y transferencia por este concepto en los términos establecidos en el Acuerdo Municipal antes mencionado, sin embargo, se observan diferencias en la información de los registros y conciliaciones del módulo de presupuesto, el informe de Cuipo Saimyr de ejecución de ingresos, formulario Cuipo ejecución de ingresos reportado en el CHIP, y las transferencias realizadas a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-.

## **Impuesto de Delineación Urbana**

Tributo Municipal autorizado por normas como el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 388 de 1997, que grava por única vez la expedición de licencias urbanísticas (construcción, ampliación, refacción, demolición, etc.). En Rionegro, está regulado en el Título VI del Acuerdo 023 de 2018. El hecho generador es la expedición de licencias urbanísticas y aplica tanto a urbanismo como a construcción.

Participación de la Curaduría Urbana:

Figura regulada por la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1077 de 2015. Es un particular que ejerce función pública para tramitar y expedir licencias urbanísticas. En Rionegro, su actuación debe estar articulada con la Secretaría de Planeación, a la cual remite la boleta de pago del impuesto de delineación urbana.

Tal como lo dispone el artículo 2.2.6.6.6.4 del Decreto 1077 de 2015, se exige conexión electrónica con las oficinas de Planeación Municipal.

Participación de la Secretaría de Planeación:

Órgano técnico encargado del direccionamiento territorial, estructurado en tres Subsecretarías (Sistemas de Información Territorial, Ordenamiento Territorial, Planeación Estratégica). En el marco del impuesto de delineación urbana, se recibe las solicitudes de liquidación por parte de las curadurías a través de correo electrónico tal como lo establece el Acta 3 del Comité Técnico de Curadurías Urbanas del 15 de diciembre de 2021, y tiene un control propio diseñado, que consolida esta información en una matriz, sin embargo, éste no se encuentra documentado. Así mismo, dicha Secretaría es la responsable de subir los datos de liquidación relacionados al cobro del impuesto de delineación urbana al sistema Saimyr, y de remitir esta información a la Secretaría de Hacienda para dar continuidad al proceso de la facturación y cobro del impuesto anteriormente mencionado.

Participación de la Secretaría de Hacienda:

La Secretaría de Hacienda es responsable del recibo del radicado mediante el sistema Saimyr de la liquidación por parte de la Secretaría de Planeación, generando posteriormente la facturación y el recaudo del impuesto de delineación urbana.

En la etapa de ejecución, se observó un buen recaudo de delineación urbana y una buena articulación entre Curadurías, Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda, sin embargo, se encontró que el procedimiento adoptado para la transferencia electrónica de datos e información necesaria para el cobro del impuesto delineación urbana derivado de la expedición de licencias, presenta falencias y un alto riesgo de pérdida de la información.

## 1. Carta de Conclusiones

Doctor:  
Jorge Humberto Rivas Urrea  
Alcalde  
Municipio de Rionegro

Respetado Doctor Rivas Urrea:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Municipal de Rionegro realizó auditoría de cumplimiento sobre los impuestos Predial, Sobretasa Ambiental y Delineación Urbana en la Administración Municipal de Rionegro, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adoptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT4.0 adoptada mediante Resolución número 105 del 27 de junio de 2024, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en Rionegro.

Es responsabilidad de la Administración Municipal de Rionegro, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Municipal de Rionegro, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los impuestos Predial, Sobretasa Ambiental y Delineación Urbana, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI<sup>1</sup>.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Rionegro, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demandan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el asunto o materia auditable en cumplimiento de los criterios evaluados, los procedimientos de auditoría y conclusiones que se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2024.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

## **1.1. Objetivo general de la Auditoría**

Evaluar la eficacia y eficiencia de los procesos de recaudo, transferencia y articulación institucional asociados a la sobretasa ambiental, al impuesto predial y al impuesto de delineación urbana del Municipio de Rionegro durante la vigencia 2024, conforme a los lineamientos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro.

## **1.2. Fuentes de Criterio**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”

Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”

Decreto 2218 de 2015 “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la vivienda de interés social y prioritaria y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas*”.

Decreto 555 de 2017 “*Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*”

Decreto 1077 de mayo 26 de 2015. El cual incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio a partir de la fecha de su expedición.

Acuerdo 023 de 2018 “*Por el cual se derogan los acuerdos 060 de 1991, 005 de 2012 y se adopta el Estatuto Tributario Municipal*”, el cual dispone en el Libro II “*Tributos Territoriales*”:

Título I “*Impuesto predial unificado*”, Capítulos I al IV.

Título I Impuesto predial unificado, Capítulo III “*Porcentaje ambiental*”;

Título VI Obligaciones Urbanísticas, Capítulo I “*Delineación Urbana*”

### **1.3. Alcance de la Auditoría**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad por parte del municipio de Rionegro, correspondiente a la vigencia 2024, en la eficacia del recaudo del impuesto predial y la eficacia del recaudo del porcentaje ambiental del 15%. Además, la eficiencia en la articulación entre las Curadurías Urbanas, Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda Municipal en el proceso de impuesto de delineación urbana.

Los criterios de evaluación para el este ejercicio de auditoría son los siguientes:

- ✓ Artículos 16 al 50 del Acuerdo 023 de 2018
- ✓ Artículo 44 de la Ley 99 de 1993
- ✓ Artículo 51 del Acuerdo 023 de 2018
- ✓ Artículo 52 del Acuerdo 023 de 2018
- ✓ Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 2218 de 2015
- ✓ Artículo 135 y 223 de la Ley 1801 de 2016
- ✓ Artículo 10, 11 y 13 del Decreto 555 de 2017.
- ✓ Parágrafo 2 del artículo 2.2.6.6.8.2. del Decreto 1077 de 2015
- ✓ Artículos 130 al 144 del Acuerdo 023 de 2018.

### **1.4. Limitaciones del proceso**

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

### **1.5. Resultados Evaluación Control Fiscal Interno**

Una vez determinados los aspectos críticos producto del estudio y conocimiento de del asunto o tema a auditar, se realizaron pruebas de recorrido a los mismos conforme a los parámetros establecidos en el papel de trabajo PT01-AC Matriz de evaluación y cumplimiento-Hoja 2 Prueba de recorrido, arrojando un resultado en la calidad y eficiencia del control fiscal interno de **2.0** puntos.

## **1.6. Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada**

### **1.6.1 Fundamento del concepto**

Con base en el trabajo de auditoría de cumplimiento realizado, se emite una evaluación con reserva debido a situaciones que afectan aspectos significativos del control fiscal en la entidad auditada. En particular, se identificaron inconsistencias entre los valores del recaudo de la sobretasa ambiental registrados en el módulo de presupuesto, el informe del Cuipo Saimyr de ejecución de ingresos, el formulario Cuipo ejecución de ingresos en el CHIP, y los comprobantes de egreso de la transferencias realizadas a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE –; se evidenció una clasificación inadecuada de cuentas relacionadas con multas y sanciones urbanísticas, lo que puede comprometer la transparencia contable y presupuestal de estos ingresos; y se advirtió un riesgo de pérdida o falta de soporte documental suficiente para sustentar adecuadamente la liquidación del impuesto de delineación urbana, lo que representa una debilidad en los mecanismos de trazabilidad y control de dicho proceso. Salvo por estas observaciones, la información sobre la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios normativos aplicados.

### **1.6.2 Concepto de la evaluación**

Con reservas: Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría Municipal de Rionegro considera que, salvo en lo referente a las inconsistencias mencionadas en el numeral 1.6.1 Fundamento del concepto, la información acerca de la materia controlada en el municipio de Rionegro resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados y enunciados en el numeral 1.3 Alcance de la Auditoría del presente informe.

## **1.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno**

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Rionegro, evaluó los riesgos y controles establecidos por el Sujeto de Control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial – GAT- 4.0. en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado Inadecuado; y la efectividad de los controles arrojó un resultado Con deficiencias; la Contraloría Municipal de Rionegro de acuerdo con la siguiente escala de valoración de la GAT:

Tabla 1 Valores de referencia

Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Guía de Auditoría Territorial - GAT 4.0.

Emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno Ineficiente, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 2,0 como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tabla 2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Valoración calidad del diseño del control (25%)	Riesgo combinado	Valoración de la eficiencia de los controles (75%)	Calidad y eficiencia del control fiscal interno
Inadecuado	Alto	Con deficiencias	2,0 Ineficiente

Fuente: Papel de trabajo PT01-AC Matriz de Evaluación y Cumplimiento

Elaboró: Equipo auditor.

## 1.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

Para la presente auditoría no se evalúa la efectividad del plan de mejoramiento ya que no se han realizado actuaciones relacionadas con en el asunto o materia a auditar.

## 1.9. Beneficios de Auditoría

En la etapa de ejecución de la presente auditoría se presentó un beneficio cuantitativo de control fiscal el cual se enuncia a continuación:

En el marco de la auditoría de cumplimiento realizada a la Administración municipal de Rionegro de la vigencia 2024, cuyo uno de sus objetivos específicos fue verificar la eficiencia de la articulación entre las Curadurías Urbanas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda Municipal en el proceso de liquidación, pago y control del impuesto de delineación urbana, conforme a los procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro, se identificó como beneficio de control fiscal la recuperación efectiva de recursos públicos por un valor total de ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos colombianos (144.599.479 COP).

Dicho valor corresponde al pago de tres sanciones urbanísticas impuestas por infracciones al régimen de uso del suelo y construcción sin licencia, en el marco de

procesos administrativos sancionatorios válidamente ejecutoriados. Los montos pagados fueron de ciento tres millones sesenta mil pesos colombianos (103.060.000 COP), veintidós millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos colombianos (22.708.499 COP) y dieciocho millones ochocientos treinta mil novecientos ochenta pesos colombianos (18.830.980 COP), respectivamente, y fueron legalizados mediante depósitos y registros contables antes de iniciar cualquier proceso de responsabilidad fiscal, lo cual evidencia el impacto positivo del control fiscal ejercido.

Tabla 3 Detalle de ingresos por concepto de sanciones urbanísticas 2024

Número de factura	Valor de facturas (COP)	Fecha de ingreso
451332	103.060.000	9/04/2024
1323196	22.708.499	19/12/2024
1334136	18.830.980	30/12/2024

Fuente: Registros de ingreso por taquilla.

Esta recuperación de recursos no solo constituye un resultado directo de la articulación institucional en el ejercicio del control urbanístico y tributario, sino que también representa una acción eficaz para la defensa del patrimonio público, cumpliendo con los principios de legalidad, eficiencia y coordinación interinstitucional evaluado.

#### **Total beneficio cuantitativo de control fiscal:**

Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos colombianos (144.599.479 COP), el cual fue reportado a la Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control con radicado 202500000816 del 20 de junio de 2025

#### **1.10. Relación de Hallazgos**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría Municipal de Rionegro constituyó tres (3) hallazgos con incidencia administrativa.

#### **1.11. Plan de Mejoramiento**

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminan las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La Administración Municipal de Rionegro deberá elaborar un plan de mejoramiento, y presentarlo a la Contraloría Municipal de Rionegro, en el término de 10 días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de

las acciones propuestas no debe superar 12 meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato F13\_CMR “Suscripción inicial del plan de mejoramiento” y reportarlo en la plataforma de SIA Contralorías.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 046 del 31 de marzo del 2025. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento.
- b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución

Rionegro - Antioquia, 27 de junio de 2025

Atentamente,

Firmado en Original

---

**Sandra Milena Aránzazu Muñoz**  
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control  
Contraloría Municipal de Rionegro

## 2. Muestra de Auditoría

Para el desarrollo de la auditoría se tuvo en cuenta la muestra descrita en la siguiente tabla

Tabla 4. Muestra de Auditoría

Fuente	Población	Valor (COP)	Muestra auditada	Valor (COP)
Registro impuesto predial	391	139.702.184.690	391	139.702.184.690
Descuentos pronto pago a impuesto predial	442848	17.863.667.339	442848	17.863.667.339
Descuentos Compensaciones a impuesto predial	79	1.834.393.839	79	1.834.393.839
Comprobantes de egreso Sobretasa Ambiental	4	18.165.109.208	4	18.165.109.208
Liquidación/ facturación y recaudo de Impuestos de Delineación urbanística	310	12.456.580.762	50	8.865.271.850
Recaudo por concepto de multas y sanciones urbanísticas	3	144.599.479	3	144.599.479
Total auditado				186.575.226.405

Con respecto al objetivo número 1 referido a “*Determinar la eficacia del recaudo de los recursos presupuestados provenientes del impuesto predial para la vigencia 2024*”, se evaluó la totalidad de 391 registros por valor de ciento treinta y nueve mil millones setecientos dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos colombianos (139.702.184.690COP) del libro auxiliar 1305 naturaleza crédito recaudo impuesto predial, teniendo en cuenta todo el proceso contable desde su reconocimiento hasta su revelación.

Para el objetivo número 2 “*Verificar la eficacia del recaudo del porcentaje ambiental del 15% sobre los gravámenes de la propiedad inmueble, integrado al impuesto predial unificado, y su oportuna transferencia trimestral a la Corporación Autónoma Regional para la vigencia 2024, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro*

, se tomó como base el total de los ingresos por concepto de sobretasa ambiental del módulo de presupuesto cuyo valor fue de dieciocho mil ciento sesenta y cinco millones ciento nueve mil doscientos ocho pesos colombianos (18.165.109.208 COP), de los cuales se verificaron los cuatro (04) comprobantes de egreso de la vigencia 2024, cubriendo el 100% del recurso transferidos a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, comparando dicha información con la información del CUIPO Saimyr y el reporte de ingresos en la página del CHIP.

Así mismo, para identificar lo realmente recaudado por concepto de sobretasa ambiental, se evaluaron los descuentos por pronto pago aplicados al impuesto predial del total de los 442.848 contribuyentes que cancelaron este tributo, correspondiente a un valor de diecisiete mil ochocientos sesenta y tres millones

seiscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos colombianos (17.863.667.339 COP); de igual manera, se tuvo presente el total de las 79 compensaciones aplicadas a dicho impuesto por valor de mil ochocientos treinta y cuatro millones trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos colombianos (1.834.393.839 COP)

Finalmente, de acuerdo al objetivo número 3 “*Verificar la eficiencia de la articulación entre las Curadurías Urbanas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda Municipal, en el proceso de liquidación, pago y control del impuesto de delineación urbana existentes en la vigencia 2024, conforme a los procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro*”, se decidió evaluar una relación de licencias urbanísticas con los datos asociados al impuesto de delineación urbana.

Para la determinación de la muestra de licencias urbanísticas a auditar, se tuvo un enfoque cuantitativo de tipo estadístico basados en los parámetros considerados en el papel de trabajo PT08-PF Aplicativo muestreo, arrojando una muestra óptima de 50 licencias a evaluar de una población total de 310 expedientes de licencias de construcción, tal y como se ilustra:

Ilustración 1 Aplicativo de muestreo



Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo A/CP-11

Control Fiscal Micro

Entidad o Asunto auditado	Administración Municipal de Rionegro
Período auditado	2024
Preparado por (auditor):	Leonardo Duque Pérez, Laura Baena Ardila.
Fecha: Día/Mes/Año	26/05/2025
Revisado por (Líder equipo auditor):	Valeria Jiménez Tobón
Fecha:	26/05/2025

INGRESO DE PARAMETROS

Expedientes	Licencias Urbanísticas
Tamaño de la Población (N)	310
Error Muestral (E)	5,0%
Proporción de Éxito (P)	95,0%
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	5,0%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,96

Tamaño de Muestra

Fórmula 59

Muestra Optima 50

PROPORCIÓN DE ÉXITO	ENTONCES Z
Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58



Muestra para Poblaciones

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{(N * E^2) + (Z^2 * P * Q)}$$

Fuente: Papel de Trabajo PT08-PF Aplicativo de Muestreo  
 Elaboró: Equipo auditor

Con el propósito de evaluar la materialización de los riesgos y la efectividad de los controles identificados por el equipo auditor, se determina revisar de dichos expedientes los siguientes documentos soporte: Formato de solicitud de liquidación remitido por curaduría, correos electrónicos como medio de comunicación entre curadurías-planeación-hacienda, liquidación parametrizada en sistema SAIMYR, factura generada por hacienda y recaudo del impuesto de delineación urbana.

Con lo anterior se pretende identificar la efectiva articulación entre las dependencias mencionadas y el cumplimiento de los procedimientos adoptados.

Tabla 5 Muestra de auditoría

Modalidad Licencia	Número M.I.	Número Resolución	Fecha Resolución	Número Factura	Valor pago (COP)
Urbanización - Desarrollo / Obra Nueva	020-239928	C1-0318	28/08/2024	771259	1.092.728.520
ampliación	020-236251	C1-0417	28/10/2024	933362	976.066.400
Obra Nueva	020-248078 / 020-248077	C1-0362	26/09/2024	929937	706.207.112
Obra Nueva	020-23202	C1-0289	5/08/2024	766849	658.604.700
demolición Total / Obra Nueva	020-4368 / 020-32327	C1-0374	4/10/2024	846561	632.476.650
Obra Nueva	020-227301 / 020-227302 / 020-227303	C2-0387	30/08/2024	793599	533.778.128
Obra Nueva	020-45399	C1-0476	29/11/2024	1003581	516.757.280
Obra Nueva	020-10043 / 020-25385 / 020-51224	C2-0491	22/11/2024	1003648	253.845.995
Desarrollo / Obra Nueva	020-67716	C2-0355	9/08/2024	769480	240.483.360
modificación	020-6279	C1-0290	6/08/2024	239722	236.496.000
Parcelación	020-16764 / 020-16765 / 020-16769 / 020-16770 / 020-16772	C1-0288	2/08/2024	766839	195.829.712
ampliación	020-211770	C1-0329	2/09/2024	771257	175.280.040
modificación	020-58900	C1-0223	18/06/2024	624512	162.136.000
Obra Nueva	020-4388	C1-0130	4/04/2024	329543	153.816.000
Parcelación	020-7718	C1-0150	24/04/2024	382440	128.695.216
Obra Nueva	020-222835 / 020-222836	C1-0055	5/02/2024	1170334	127.206.760
Parcelación	020-41305 / 020-41306	C2-0154	27/03/2024	330721	111.806.864

Modalidad Licencia	Número M.I.	Número Resolución	Fecha Resolución	Número Factura	Valor pago (COP)
subdivisión	020-81280 / 020-12502 / 020-3254 / 020-81281 / 020-19119	C1-0222	18/06/2024	849703	106.427.984
Obra Nueva / demolición Total	020-7208	C2-0222	2/05/2024	469698	95.181.463
Obra Nueva	020-71753	C2-0138	19/03/2024	331097	92.486.160
Parcelación	020-225601	C1-0312	26/08/2024	793607	91.690.352
Parcelación	020-231614	C1-0107	13/03/2024	240090	91.455.104
Obra Nueva	020-79163	C2-0189	16/04/2024	451377	74.725.300
Demolición y Obra Nueva	020-16147	C2-0399	10/09/2024	849706	70.678.400
Obra Nueva	020-205907	C2-0029	18/01/2024	1147378	70.266.420
Obra Nueva	020-95047	C1-0251	4/07/2024	644072	69.922.320
Obra Nueva	020-73474	C1-0309	22/08/2024	847969	68.153.280
Obra Nueva	020-214885	C2-0137	19/03/2024	235386	66.105.000
modificación	020-29950	C1-0435	6/11/2024	1003022	58.880.016
Obra Nueva	020-93761	C2-0538	27/12/2024	1173709	57.918.900
Parcelación	020-192278	C1-0082	20/02/2024	234919	55.534.960
Obra Nueva	020-73157	C1-0126	2/04/2024	332034	54.678.780
Obra Nueva	020-95023	C2-0356	9/08/2024	644064	54.500.160
Obra Nueva	020-95022	C2-0176	11/04/2024	396219	52.035.360
Obra Nueva	020-209999	C1-0414	25/10/2024	1068818	50.547.900
Obra Nueva	020-93426	C1-0306	16/08/2024	794311	50.496.550
Obra Nueva	020-209998	C1-0237	24/06/2024	640539	49.987.860
Obra Nueva	020-238663	C1-0271	19/07/2024	658603	49.590.060
Desarrollo / Obra Nueva	020-67716	C2-0355	9/08/2024	769480	49.366.532
Ampliación	020-69158 / 020-69159	C1-0258	12/07/2024	639038	47.490.300
Obra Nueva	020-90953	C2-0431	2/10/2024	929949	47.425.560
Obra Nueva - demolición Total	020-81678	C2-0081	13/02/2024	132996	46.242.560
Urbanización - Desarrollo / Obra Nueva	020-196653	C1-0319	28/08/2024	770272	44.646.420
Obra Nueva	020-77673	C2-0147	22/03/2024	330720	44.304.000
Obra Nueva	020-12269	C1-0407	22/10/2024	933371	43.414.280
Obra Nueva	020-202264	C1-0198	31/05/2024	552419	43.200.300
Obra Nueva	020-67011	C2-0181	12/04/2024	395746	42.984.240
Cerramiento	020-4506	C1-0287	1/08/2024	194120	41.801.552

Modalidad Licencia	Número M.I.	Número Resolución	Fecha Resolución	Número Factura	Valor pago (COP)
Obra Nueva	020-73264	C1-0371	1/10/2024	925761	41.197.400
Obra Nueva	020-73113	C2-0439	10/10/2024	925105	39.721.640

Fuente: Informe Administración Municipal de Rionegro

Elaboró: Equipo Auditor

Por último, en la evaluación del procedimiento de delineación urbana se identificó un recaudo por concepto de las multas y sanciones por infracciones urbanísticas, por lo que el equipo auditor consideró material la evaluación de las 3 sanciones, cuyo valor corresponde a ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos colombianos (144.599.479 COP).

## 2.2 Objetivos Específicos

- 2.2.1. Determinar la eficacia del recaudo de los recursos presupuestados provenientes del impuesto predial para la vigencia 2024.
- 2.2.2. Verificar la eficacia del recaudo del porcentaje ambiental del 15% sobre los gravámenes de la propiedad inmueble, integrado al impuesto predial unificado, y su oportuna transferencia trimestral a la Corporación Autónoma Regional para la vigencia 2024, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro.
- 2.2.3. Verificar la eficiencia de la articulación entre las Curadurías Urbanas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda Municipal, en el proceso de liquidación, pago y control del impuesto de delineación urbana existentes en la vigencia 2024, conforme a los procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro.

## 3. Resultados de la Auditoría

### 3.1 Resultados en relación con el objetivo específico 2.2.1.

Tabla 6. Objetivo Específico 2.2.1

Determinar la eficacia del recaudo de los recursos presupuestados provenientes del impuesto predial para la vigencia 2024

#### 3.1.1 Criterio de evaluación Impuesto Predial.

Durante el proceso auditor enfocado en evaluar la eficacia del recaudo del impuesto predial unificado para la vigencia 2024, se evidenció un comportamiento favorable en la gestión de este tributo, especialmente en su componente urbano. El análisis de las cifras revela un crecimiento significativo en los valores recaudados, lo que sugiere avances tanto en cobertura como en eficiencia institucional. Este

desempeño puede interpretarse como resultado de una mayor capacidad para identificar y vincular nuevos predios al sistema tributario, así como de procesos de actualización catastral que ajustan los valores a las condiciones reales del mercado.

Además, la mejora en los mecanismos de seguimiento y gestión sobre los contribuyentes del área urbana ha fortalecido la respuesta fiscal, contribuyendo al cumplimiento de las metas presupuestales establecidas para el periodo auditado.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que dieran lugar a hallazgos de auditoría referentes a este objetivo.

### **3.2 Resultados en relación con el objetivo específico 2.2.2.**

Tabla 7. Objetivo Específico 2.2.2

Verificar la eficacia del recaudo del porcentaje ambiental del 15% sobre los gravámenes de la propiedad inmueble, integrado al impuesto predial unificado, y su oportuna transferencia trimestral a la Corporación Autónoma Regional para la vigencia 2024, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro

#### **3.2.1 Criterio de evaluación Sobretasa Ambiental.**

En la presente auditoría, se evidenció el correcto recaudo y transferencia por este concepto en los términos establecidos en el Acuerdo Municipal antes mencionado, sin embargo, se observan diferencias en la información de los registros y conciliaciones del módulo de presupuesto, el informe de Cuipo Saimyr de ejecución de ingresos, formulario Cuipo ejecución de ingresos reportado en el CHIP, y las transferencias realizadas a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que dieron lugar a los hallazgos de auditoría que se enuncian a continuación:

#### **Hallazgo de Auditoría 1 (Observación 1). Reporte de información presupuestal por concepto de sobretasa ambiental en plataformas de Saimyr y Cuipo.**

##### **Criterio:**

Constitución Política de Colombia,

Artículo 209, “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*” (Subrayado en negrilla fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, anexo a la Resolución 533 de 2015 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, en el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”, indica:

“(…)

#### 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general

16. *Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.*

##### Características fundamentales

17. *Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.*

18. *La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.*

###### 4.1.1. Relevancia

19. *La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.*

(…)

###### 4.1.2. Representación fiel

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

24. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

##### 4.2. Características de mejora

27. *Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que*

pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.”

(Subrayados fuera del texto)

**Condición:**

Se verificó el registro del recaudo de los ingresos por el concepto de Sobretasa ambiental en el módulo de presupuesto, el cual presenta un informe CUIPO Saimyr con un resultado de dieciocho mil ciento sesenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (18.162.143.864 COP) que, al compararlo con la transferencia realizada a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE – mediante el soporte de los comprobantes de egreso por dieciocho mil ciento sesenta y cinco millones ciento nueve mil doscientos ocho pesos (18.165.109.208 COP), presentó diferencia de dos millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (2.965.344 COP), como se presenta a continuación:

Tabla 8. Valores comprobantes de traslado de la sobretasa ambiental e intereses de mora comparado con la información presupuestal Cuipo Saimyr

Recaudo sobretasa e intereses de mora (COP)	Detalle
18.165.109.208	Comprobantes de egreso por el traslado de la sobretasa ambiental e interés de mora a CORNARE.
18.162.143.864	Información entregada por la Secretaría de Hacienda de la sobretasa ambiental e intereses de mora.
<b>2.965.344</b>	<b>Diferencia</b>

Fuente: Información aportada por el municipio de Rionegro

Proyecto: Equipo auditor.

Igualmente, se verificó el registro del recaudo de los ingresos por el concepto de Sobretasa ambiental del Cuipo ejecución de ingresos reportado en la página del CHIP, por diecisiete mil setecientos treinta millones novecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (17.730.971.884 COP) que, al compararlos con la transferencia realizada a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE – mediante el soporte de los comprobantes de egreso por dieciocho mil ciento sesenta y cinco millones ciento nueve mil doscientos ocho pesos (18.165.109.208 COP), presentó diferencia de cuatrocientos treinta y cuatro millones ciento treinta y siete mil trescientos veinticuatro pesos (434.137.324 COP) tal como se presenta en la tabla, así:

Tabla 9. Valores comprobantes de traslado de la sobretasa ambiental e interés de mora comparado con la información presupuestal de ingresos Cuipo reportado al CHIP.

Recaudo sobretasa e intereses de mora (COP)	Detalle
16.794.286.470	Cuipo ejecución de ingresos 2024, sobretasa ambiental revisada por el equipo auditor.
936.685.414	Cuipo ejecución de ingresos 2024, intereses de mora de la sobretasa ambiental revisada por el equipo auditor.
17.730.971.884	Total recaudo ingresos Cuipo 2024
18.165.109.208	Comprobantes de egreso por el traslado de la sobretasa ambiental e intereses de mora a CORNARE.
<b>434.137.324</b>	<b>Diferencia</b>

Fuente: Información aportada por el municipio de Rionegro y reporte CUIPO ejecución de ingresos 2024.

Proyecto: Equipo auditor.

Por lo tanto, a pesar de que la entidad realiza trimestralmente la conciliación de los Módulos de Sistema Saimyr: ingresos por taquilla y presupuestal, el equipo auditor evidencia debilidades en la parametrización de la información ya que lo reportado en el formulario Cuipo ejecución de ingresos en el CHIP no coincide con la conciliación anteriormente enunciada. (A)

**Causa:**

Debilidades en los controles ejercidos para la conciliación y reporte de la información.

**Efecto:**

Información inexacta que conlleva a confusión a los órganos de control, veedurías ciudadanas y ciudadanía en general.

**Respuesta de la Entidad**

Al realizar la verificación de la parametrización y homologación en la base de datos Saimyr, se pudo confirmar que cada uno de los conceptos, asociados con la sobretasa ambiental, cuentan con la información debidamente diligenciada, es decir la homologación en la base de datos está correcta, hecho que fue confirmado durante la prueba de recorrido realizada al generar el reporte con corte al 31 de diciembre de 2024. En consecuencia, es fundamental establecer que, si bien al momento de contrastar la información generada desde el módulo de Saimyr con la contenida en el chip, se identificaron algunos recursos que no fueron agrupados

correctamente en los conceptos asociados con la sobretasa ambiental, también se pudo evidenciar que dicha inconsistencia correspondía a la plataforma de la CGR.

En tal sentido y como medida de seguimiento y control sobre situaciones similares en el futuro, realizaremos validación de manera individual, a las cifras consolidadas por el chip y las compararemos con la ejecución presupuestal; esto teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos reportados coinciden con los diferentes informes consolidados y la diferencia referida en el informe de auditoría, no representa materialidad o importancia relativa, asociándose su configuración más a un riesgo inherente que a uno de control.

De tal manera comedida y respetuosamente solicitamos retirar la observación planteada previamente.

### **Análisis Contraloría Municipal de Rionegro**

Si bien el Sujeto de Control en su respuesta aduce que “*la parametrización y homologación en la base de datos Saimyr, se pudo confirmar que cada uno de los conceptos, asociados con la sobretasa ambiental, cuentan con la información debidamente diligenciada, es decir la homologación en la base de datos está correcta*”, se le aclara que en ningún aparte de lo observado por el Equipo Auditor se cuestiona la anterior situación, pues como bien lo afirma, en la prueba de recorrido se verificó el correcto diligenciamiento de la información correspondiente a cada uno de los conceptos de la sobretasa ambiental.

De igual manera afirma que “*es fundamental establecer que, si bien al momento de contrastar la información generada desde el módulo de Saimyr con la contenida en el chip, se identificaron algunos recursos que no fueron agrupados correctamente en los conceptos asociados con la sobretasa ambiental, también se pudo evidenciar que dicha inconsistencia correspondía a la plataforma de la CGR*”, lo que reafirma lo descrito por el Equipo Auditor referente a las diferencias e inconsistencias entre los reportes generados desde el módulo Saymir, el Chip y las transferencias realizadas a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y lo corrobora al describir en la misma respuesta las medidas de seguimiento y control que implementarán para subsanar tal situación.

A pesar de que la Administración Municipal declara que la diferencia referida en el informe no representa materialidad o importancia relativa y que corresponde a un riesgo inherente, en lo cual tiene razón, esto no justifica el deber de contar con controles más rigurosos que cumplan el objetivo de no existencia de diferencias en los reportes internos y externos generados.

Se ratifica como hallazgo para el informe final con incidencia administrativa y ser sometido a plan de mejoramiento.

### 3.3 Resultados en relación con el objetivo específico 2.2.3.

Tabla 10. Objetivo Específico 2.2.3

Verificar la eficiencia de la articulación entre las Curadurías Urbanas, Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda Municipal, en el proceso de liquidación, pago y control del impuesto de delineación urbana existentes en la vigencia 2024, conforme a los procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro

#### 3.3.1 Criterio de evaluación Delineación Urbana.

se observó un buen recaudo de delineación urbana y una excelente articulación entre Curadurías, Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda, sin embargo, se encontró que el procedimiento adoptado para la transferencia electrónica de datos e información necesaria para el cobro del impuesto delineación urbana derivado de la expedición de licencias, presenta falencias y un alto riesgo de pérdida de la información.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que dieron lugar a los hallazgos de auditoría que se enuncian a continuación:

#### **Hallazgo de Auditoría 2 (Observación 2). Transferencia electrónica de datos**

##### **Criterio:**

El Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”

Artículo 2.2.6.8.2. “*Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias. (...) Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia.*”

Artículo 2.2.6.6.4. “*Conexión electrónica con las oficinas de planeación. Los municipios y distritos, (...), establecerán las exigencias mínimas que deben cumplir los curadores urbanos durante su período individual en cuánto a tecnología de transmisión electrónica de datos y equipos de cómputo para garantizar la conexión electrónica con las oficinas de planeación municipales o distritales, o las que hagan sus veces, de manera que puedan acceder a la información que requieran para la expedición de las licencias. en todo caso, los municipios y distritos deberán garantizar la disponibilidad de medios tecnológicos o electrónicos para hacer efectiva dicha conexión.*”

Acta número 3 del 15 de diciembre de 2021, Comité Técnico de Curadurías Urbanas Municipio de Rionegro, numeral 1. *"Procedimiento para la liquidación de impuestos: Se está ajustando con la Subsecretaría de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC-. Hasta tanto se defina el procedimiento oficial se sugiere enviar al correo (...) la siguiente información: Matricula inmobiliaria, M2 construidos, modalidad de licencia, uso y/o destinación, número de unidades.*

**Condición:**

Verificada la articulación entre las curadurías urbanas, la Secretaría de Planeación – Subsecretaría de Ordenamiento territorial y la Secretaría de Hacienda, se evidenció que la información reportada y entregada por el sujeto en la etapa de ejecución presentaba constantemente la necesidad de una verificación y corrección de los documentos entregados, observándose que los funcionarios presentaban dificultades para ubicar o acceder a la información correspondiente de los formatos de solicitudes para liquidación C-001, radicados de liquidación generado en Saimyr y las facturas de manera oportuna; toda vez que dicha información se encontraba dispersa en un correo electrónico de recepción, el sistema Saimyr y el expediente físico, sin consolidar toda la información en un solo lugar careciendo de un procedimiento oficial documentado y aprobado que permita una efectiva transferencia, recopilación y almacenamiento de datos provenientes del trámite entre dichas dependencias. **(A)**

**Causa:**

Ausencia de un procedimiento formal y estandarizado para la transferencia y almacenamiento de la información.

**Efecto:**

Pérdida de la información y dificultades en la trazabilidad de esta, desorganización y variabilidad en cómo se envían y reciben los datos.

**Respuesta de la Entidad**

La administración municipal dentro del trámite de licencias urbanísticas que es adelantado por las Curadurías Urbanas tiene establecido un procedimiento con respecto a la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana, así:

Las Curadurías Urbanas Rionegro en el trámite de las licencias urbanísticas, deben enviar a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial el formato C-001 debidamente diligenciado con la información requerida para proceder con la liquidación del impuesto de delineación urbana. Esta información es enviada al correo electrónico [lgrajales@rionegro.gov.co](mailto:lgrajales@rionegro.gov.co)

El profesional responsable adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, revisa la información enviada por las Curadurías Urbanas Rionegro, si la información está incompleta, si hay lugar a correcciones y/o aclaraciones, se envía a la Curaduría Urbana correspondiente la solicitud a fin de que procedan a complementar, corregir y/o aclarar según el caso.

Cuando la información de las Curadurías Urbanas Rionegro está correcta y completa, se procede por parte del profesional responsable adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, a ingresar dicha información al cuadro de control de liquidaciones del impuesto de delineación urbana.

Posteriormente se ingresa al sistema Saimyr la información del trámite de licenciamiento y que ha sido suministrada por las Curadurías Urbanas Rionegro, para que la Secretaría de Hacienda, procede a generar la factura correspondiente.

Una vez adelantado el paso mencionado en el numeral anterior, el número arrojado por el sistema Saimyr es enviado por el profesional responsable al correo electrónico de la Secretaría de Hacienda – oalzate@rionegro.gov.co, con copia al correo electrónico arendonm@rionegro.gov.co y licencias@rionegro.gov.co de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y a la Curaduría Urbana correspondiente, solicitando a la Secretaría de Hacienda proceder a generar la factura para el pago del impuesto de delineación urbana.

Por último, la Secretaría de Hacienda genera la factura y da respuesta al correo electrónico mencionado el numeral anterior, enviado a la Curaduría Urbana correspondiente la factura contentiva del impuesto de delineación urbana, con copia a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial. La Curaduría Urbana correspondiente entrega al usuario la factura para el pago y sólo expide la licencia urbanística cuando se acredite el pago.

Como se observa la administración municipal tiene un procedimiento establecido con respecto a la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana, trámite que como pudo evidenciarlo la Contraloría en la Auditoría de Cumplimiento vigencia 2024, queda debidamente trazado y evidenciado en el expediente contentivo de la licencia urbanística, no evidenciándose por lo tanto pérdida de información y dificultades de trazabilidad al respecto.

Se anexa evidencia de los pasos anteriormente expuestos.

## Análisis Contraloría Municipal de Rionegro

La respuesta presentada por el Sujeto de Control no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, toda vez que, si bien se reconoce que hasta la fecha no se ha presentado pérdida de información en el proceso de liquidación y recaudo del impuesto de delineación urbana, durante la auditoría se evidenció un riesgo inminente de ocurrencia, derivado de la falta de un procedimiento oficial, aprobado y documentado que respalde de forma normativa la operatividad actual del proceso.

En su respuesta, la entidad adjunta una serie de soportes que dan cuenta de las acciones actualmente desarrolladas entre las curadurías, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda. No obstante, se aclara que los documentos anexos coinciden con lo ya observado en las pruebas de recorrido realizadas por el equipo auditor, y que precisamente sustentaron la condición detectada: prácticas operativas que, si bien existen, no están soportadas en un procedimiento institucional formalmente adoptado, tal como lo estipula el numeral 1 del Acta número 3 de diciembre 15 de 2021 Comité Técnico de Curadurías Urbanas municipio de Rionegro y el Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, de modo que se garantice: la adecuada transmisión, recepción y consolidación de los datos entre las curadurías, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda; la trazabilidad, integridad y conservación de la información; y la mitigación del riesgo de pérdida, duplicidad o manipulación de los datos.

Se ratifica como hallazgo para el informe final con incidencia administrativa y ser sometido a plan de mejoramiento.

### **Hallazgo de Auditoría 3 (Observación 3). Falta de desagregación y clasificación adecuada en el auxiliar contable de multas y sanciones urbanísticas**

#### **Criterio:**

Manual de Políticas Contables Administración Municipal de Rionegro:

*“Los ingresos por retribuciones u otros no tributarios corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado y en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio.*

#### **2.17.1.4.1. Reconocimiento**

*La alcaldía, reconocerá ingresos por retribuciones u otros no tributarios cuando surja el derecho de cobro originado en autoliquidaciones de terceros, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de*

*los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.*

#### **2.17.1.4.2. Medición**

*Los ingresos por retribuciones u otros no tributarios se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, o en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez estos queden en firme y en otros documentos donde establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.*

#### **2.17.1.4.3. Revelaciones**

*La alcaldía revelará la siguiente información:*

*a) El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones u otros no tributarios, detallando en cada uno, los principales conceptos.*

*b) El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.*

*c) El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones.*

*d) La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.”*

*(Subrayado fuera de texto)*

#### **Condición:**

En el marco de la auditoría de cumplimiento realizada a la Administración Municipal de Rionegro, se solicitó el auxiliar contable correspondiente a multas y sanciones urbanísticas. La entidad entregó un auxiliar denominado “Otras Multas”, en el cual se registran todas las multas conforme a la Ley 1801 de 2016, sin una clasificación que permitiera identificar de manera específica aquellas que corresponden a sanciones urbanísticas.

El numeral 2.17.1.4.3 del manual de políticas contables de la Alcaldía establece la obligación de revelar información detallada sobre los ingresos por transacciones sin contraprestación, diferenciando entre impuestos, transferencias, retribuciones u otros ingresos no tributarios, y detallando los principales conceptos. Sin embargo, el auxiliar entregado carece de dicha desagregación.

Durante la prueba de recorrido, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda indicaron que la Contaduría General de la Nación (CNG) autoriza esta clasificación para efectos de homologación con el sistema CHIP. No obstante, para identificar las multas y sanciones urbanísticas, fue necesario realizar un cruce manual de la información, encontrándose que, de 157 registros en el auxiliar contable, únicamente 3 correspondían efectivamente a multas y sanciones urbanísticas. (A)

**Causa:**

La ausencia de desagregación específica en el auxiliar contable podría estar relacionada con una aplicación insuficiente de lo dispuesto en el numeral 2.17.1.4.3 del manual de políticas contables de la Administración Municipal, el cual establece la necesidad de revelar detalladamente los ingresos por transacciones sin contraprestación, incluyendo los principales conceptos.

**Efecto:**

La falta de desagregación en el auxiliar contable impidió identificar con claridad los valores correspondientes a multas y sanciones urbanísticas, lo que dificultó la verificación del cumplimiento de las obligaciones contables y la trazabilidad de estos ingresos. Esta situación limita la adecuada presentación de la información financiera, afecta la transparencia en la gestión fiscal y puede obstaculizar la identificación de posibles beneficios o acciones de control fiscal asociados a dichos recursos.

**Respuesta de la Entidad**

De acuerdo con el numeral 2.17.1.4.3 de nuestra Política Contable, indica en el numeral a) que la entidad revelará el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el período contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones u otros no tributarios, detallando en cada uno, los principales conceptos. Atendiendo lo establecido en la Política la entidad revela su información teniendo en cuenta la materialidad de las partidas registradas, siendo este valor el 0.019% de los ingresos totales de la entidad, el 0.027% de los ingresos fiscales, el 0.10% de las contribuciones y el 0.41% de las Multas y Sanciones, por lo que no consideramos relevante la desagregación de dicha información; teniendo en cuenta que la información si puede ser consultada de manera desagregada en el módulo de ingresos según las necesidades y el requerimiento de información.

Además, en la condición de la observación de auditoría 3, informan que durante la prueba de recorrido indicamos que la CGN autoriza esta clasificación para efectos de homologación con el sistema CHIP. No obstante, para identificar las multas y sanciones urbanísticas, fue necesario realizar el cruce manual de la información, encontrándose que, de 157 registros en el auxiliar contable, únicamente 3 correspondían efectivamente a multas y sanciones urbanísticas. Se debe tener en cuenta que los reportes que se realizan a la CGN están diseñados y agrupados a nivel de subcuenta, por lo que no es posible que puedan identificar específicamente

a nivel auxiliar una cuenta nombrada Multas y Sanciones Urbanísticas. En nuestra parametrización la cuenta para este concepto está agrupada en 41100202 otras multas, sólo tenemos desagregada en la 41100201 multas e infracciones de tránsito ya que representan el 23% de las multas y sanciones, el 6.01% de contribuciones y el 4.21% del total de los ingresos del Municipio.

Finalmente, resulta evidente que las diferencias encontradas no revisten condición de material y atienden más un factor de riesgo inherente a la operación que a un riesgo de control y por tal motivo de manera comedida solicitamos retirar la observación.

### **Análisis Contraloría Municipal de Rionegro**

Una vez analizada la respuesta de la entidad (Municipio de Rionegro), en la cual se fundamenta en criterios de materialidad cuantitativa al indicar que los ingresos por multas y sanciones urbanísticas representan un porcentaje marginal respecto al total de los ingresos del Municipio, es preciso aclarar que dicha argumentación no resulta suficiente para desvirtuar la observación.

La obligación de revelar información de forma desagregada, tal como lo establece el numeral 2.17.1.4.3 del Manual de Políticas Contables de la Administración Municipal, no está supeditada exclusivamente al peso relativo del rubro en los estados financieros, sino que obedece a su naturaleza jurídica, su sustento normativo y su importancia para los procesos de control y vigilancia fiscal. La adecuada clasificación de estos ingresos permite garantizar la trazabilidad, confiabilidad y transparencia de la información contable, elementos indispensables para la gestión pública y la toma de decisiones informadas.

Adicionalmente, el argumento relacionado con la estructura de los reportes exigidos por la Contaduría General de la Nación —que agrupa estos ingresos a nivel de subcuenta— no exime del deber de mantener registros internos suficientemente detallados, que permitan la identificación y control de cada componente, conforme a los principios contables y al marco normativo vigente. La homologación requerida por CHIP no puede ser utilizada como justificación para restringir el desglose en los auxiliares contables, máxime cuando se trata de recursos que tienen una destinación y tratamiento particular.

Finalmente, frente al argumento de que la situación obedece a un riesgo inherente de la operación, cabe aclarar que el control contable específico es precisamente una herramienta para mitigar este tipo de riesgos. La no existencia de dicha medida constituye una deficiencia del sistema de control interno y una omisión frente a las buenas prácticas contables y de gestión pública.

Se ratifica como hallazgo para el informe final con incidencia administrativa y ser sometido a plan de mejoramiento.